

El almacenamiento y conservación de los alimentos deberá cumplir lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 y las demás que las establezcan, modifiquen o adicionen.

- Conservese a temperatura ambiente, en un lugar fresco y seco sin luz directa del sol

8. TRANSPORTE

- El transporte de alimentos, los operarios, transportadores y auxiliares del vehículo deberán cumplir lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 y las demás que las sustituyan, modifiquen o adicionen.
- Los vehículos transportadores de alimentos deben contar con un código e inscripción único resultado de estar inscritos ante la Entidad Territorial de Salud del orden Departamental, Distrital y Municipal categoría Especial, 1, 2 y 3, con jurisdicción en el territorio.
- El transporte debe realizarse en un embalaje que proteja al alimento y no afecte la salud del consumidor y garantizar que el alimento no se contamine con otros productos (químicos y físicos), a temperatura ambiente, en vehículos estibados.

Se considerarán las condiciones particulares de transporte de alimentos en las regiones definidas como rural dispersa según lo contemplado en <https://osc.dnp.gov.co/>, para las cuales no se exigirá el concepto sanitario, siempre y cuando se garanticen las condiciones adecuadas de inocuidad del alimento, hasta cuando se superen las barreras de infraestructura y logística para la comercialización de alimentos en dichas regiones

Referencias normativas adicionales

Resolución 0719 de 2015, Resolución 1407 de 2022, Resolución 5109 de 2005, Resolución 4506/2013, Resolución 2906/2007 o aquella que la modifique, sustituya o complemente